



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 2020-00221

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha 08 de junio de la presente anualidad, conforme a lo manifestado por el juzgado 5° Administrativo del Circuito Bogotá, este despacho dispuso continuar con el trámite de la acción constitucional de la referencia, requiriendo a las accionadas y vinculadas para que en un término de seis (06) horas, dieran contestación a lo ordenado por este despacho mediante auto admisorio de fecha 02 de junio del presente año, adicionalmente, ordeno oficiar al Juzgado Administrativo referenciado, informándole lo aquí decidido y que en el caso de haber recibido contestaciones por parte de las accionadas, estas fueran remitidas a este despacho judicial.

El Juzgado 5° Administrativo del Circuito Bogotá, mediante escrito allegado el día 08 de junio hogaño señala: "(...) Así las cosas, y teniendo en cuenta que la acción de tutela se debe tramitar una sola vez con ocasión de las mismas partes, los mismos hechos, derechos y pretensiones deprecadas, **se resalta que este Despacho seguirá conociendo del proceso radicado 11 001 33 34 005 2020 00090 00**, en vista de que fue el primero en notificar la admisión de esta, correspondiéndole a su Juzgado definir si decreta la nulidad de lo actuado, dada la duplicidad de reparto de esta misma acción, que desde el 3 de junio de la anualidad advirtió."(Negrilla y resaltado fuera del texto).

CONSIDERANDOS

En estas condiciones, fluye al sentir de este despacho que se configura la acción de nulidad prevista en el art. 133 num. 1º del C.G.P., pues ha de advertirse que mediante auto de fecha 03 de junio del presente año, se declaró que este despacho carecía de competencia para conocer de la acción constitucional de la referencia.

Así las cosas, se decretará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 02 de junio de los corrientes, mediante el cual se admitió la acción de tutela instaurada por el señor Dayron David Rodríguez Robayo.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente trámite a partir del auto admisorio de fecha 02 de junio de 2020.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo aquí decidido, indicándole que en lo sucesivo quien continuará con la acción constitucional instaurada por el señor Dayron David Rodríguez Robayo, seguirá siendo el

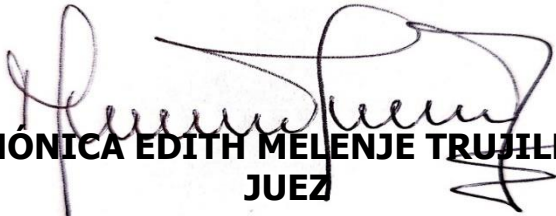


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Juzgado 5° Administrativo del Circuito Bogotá, bajo el radicado **11 001 33 34 005 2020 00090 00.**

TERCERO: POR SECRETARIA remítanse las contestaciones allegadas por las entidades accionadas y vinculadas al Juzgado 5° Administrativo del Circuito Bogotá, así como las que posteriormente a este proveído fueren remitidas a esta instancia judicial.

CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

CUARTO: COMUNÍQUESE la presente determinación al accionante, a las accionada y vinculadas por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor, atendiendo la **EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y DISTRITAL POR EL VIRUS COVID-19.**

CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZA